

Miembro del Servicio General de Apoyo a la Investigación:

- D^a. M^a del Carmen Lafoz Pueyo, División Biomédica del Servicio General de Apoyo a la Investigación.

1.5 Secretaría General***INSTRUCCIÓN 1/2021 de Secretaría General de 7 de julio de 2021, sobre profesorado contratado sujeto al régimen laboral como secretarios de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación en la Universidad de Zaragoza.***

Con fecha de 1 de junio de 2021, la Unidad de Control Interno de la Universidad de Zaragoza puso de relieve la necesidad de clarificar si el profesorado contratado sujeto al régimen laboral puede desempeñar cargos académicos, en especial el de secretario de órganos colegiados, que incluyen el ejercicio de potestades públicas en los términos que establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en cuyo artículo 9.2 se dispone que «en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca».

Esta cuestión se abordó por el Servicio Jurídico en su informe INF-08/2021/SJ, de 24 de junio, del que se extraen unas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta en esta Instrucción. En primer lugar, señala que el EBEP es la base del régimen jurídico de la administración universitaria, al estar la misma comprendida en su ámbito de aplicación, y debe concluirse que el ejercicio de las potestades públicas -directa o indirectamente- es competencia exclusiva de los funcionarios públicos, sin que la autonomía universitaria implique posibilidad alguna de regulación distinta. En segundo lugar, el Servicio Jurídico expone que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), solo contiene una previsión específica sobre la vinculación con la Universidad para las figuras de Rector -ser Catedrático de Universidad-, y Secretario General -ser funcionario público-, y en relación con todos los demás cargos académicos no puede interpretarse que sea legalmente posible el ejercicio de potestades públicas universitarias por profesorado contratado sujeto al régimen laboral.

El Servicio Jurídico indica, en tercer lugar, que una de las potestades públicas más relevantes de las que son titulares las Universidades públicas es la de certificación y de la fe pública. Por último, el Servicio Jurídico recuerda que el artículo 73.2 LOU encomienda al personal de administración y servicios de las universidades públicas (PAS) la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones que competen a la universidad; competencias que vienen reproducidas en el art. 168 EEUZ. Mucho más concreta es la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón LOSUA, cuyo artículo 39.2 establece que «el personal de administración y servicios con estatuto funcional ejercerá con exclusividad las funciones decisorias, de certificación y cualesquiera otras que impliquen el ejercicio de potestades públicas». Si bien dicho precepto tiene por objeto distinguir las tareas reservadas al PAS funcionario -en contraposición con las atribuidas al PAS laboral-, ofrece una solución lógica para resolver el problema de la delegación de funciones de certificación y de la fe pública si el titular del cargo académico de secretario de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación es profesorado contratado sujeto al régimen laboral.

Como en los últimos años se ha incrementado de una manera muy considerable el número de esta clase de profesorado en la plantilla de personal docente e investigador, ante las numerosas consultas recibidas en esta Secretaría General acerca de si este profesorado contratado sujeto al régimen laboral puede

desempeñar el cargo académico de secretario de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, se dicta la siguiente Instrucción que tiene como objeto, por un lado, establecer los criterios básicos de su nombramiento como secretario de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. Por otro lado, se proporciona una solución fundamentada en Derecho sobre la delegación de la potestad pública de certificación y de la fe pública, inherente a dicho cargo académico en funcionarios públicos.

PRIMERO. Nombramiento de profesorado contratado sujeto al régimen laboral como secretario de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

El profesorado contratado sujeto al régimen laboral puede ser nombrado como secretario de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, pero no puede ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública.

SEGUNDO. Procedimiento para efectuar la delegación del ejercicio de la potestad pública de certificación y de la fe pública.

En el supuesto contemplado en el apartado anterior, cabe delegar la potestad pública de certificación y de la fe pública en un funcionario público con la especificación de la mencionada potestad objeto de delegación, la identificación de la persona en quien se delega y la publicación de la delegación en el Boletín Oficial de Aragón. En la resolución adoptada por delegación se debe indicar expresamente tal circunstancia y se considera dictada por el órgano delegante.

La potestad pública de certificación y de la fe pública ejercida por secretarios de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación puede ser delegada en:

- a) O bien, los decanos o directores de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación cuando sean funcionarios públicos.
- b) O bien, el personal de administración y servicios con estatuto funcional de conformidad

con lo establecido en el artículo 39.2 de la LOSUA. En los Centros universitarios dicha delegación puede recaer en el administrador -que necesariamente debe ser un funcionario del grupo A-, mientras que en los Institutos Universitarios de Investigación y Departamentos puede efectuarse en la persona responsable de la gestión administrativa, independientemente de la denominación que tenga, siempre que sea funcionario público.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en esta Instrucción son también aplicables a todos los nombramientos efectuados con anterioridad a su fecha.

CUARTO. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Instrucción se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

QUINTO. Esta instrucción entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

IV. Otras Informaciones de interés

Nombramientos

Resolución de 15 de julio de 2021, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a Dña. Sandra Vázquez Toledo como subdirectora del Departamento de Ciencias de la Educación.